

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON PLENO RESPETO EJERCICIO A SUS ATRIBUCIONES, DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL SUFRAGIO LEGALMENTE VALIDO A FAVOR DE LAS COALICIONES EN EL PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015

Con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con pleno respeto al ejercicio de sus atribuciones, dicten las medidas necesarias para salvaguardar el sufragio legalmente valido a favor de las coaliciones en el proceso electoral 2104 - 2015, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el pasado 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. En el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución, se estableció que, a más tardar el 30 de abril de 2014, el H. Congreso de la Unión expediría, entre otras, La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales y La ley general que regule los procedimientos electorales, respecto de la cuales se establecieron las siguientes bases, que son del tenor literal siguiente:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

A la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los

partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;

2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;

3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;

5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;

7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y

8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

(...)"

3. Que en periodo Extraordinario del Congreso de la Unión, celebrado los días 14 y 15 de mayo de 2014, fueron aprobadas diversos decretos en los que se expide la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

4. Que el párrafo 13, del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece:

“Artículo 87.

...

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.”

5. Que el párrafo 1, inciso c), del artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone:

“Artículo 311.

(...)"

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

(...)"

6. Que el artículo 313 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

“Artículo 313.

I. El cómputo distrital de la votación para senador se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 311 de esta Ley;
- b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;
- c) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores y se asentará en el acta correspondiente a esta elección;
- d) Es aplicable al cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 311 de esta Ley;
- e) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos a) y b) anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional, y
- f) En el acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.”

7. Que el artículo 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

“Artículo 291.

I. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.”

8. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)”

9. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena:

“Artículo 41....

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinarlas normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

(...)”

.

10. Que en el contenido normativo de los artículos 274 y 277 del derogado COFIPE, esencialmente son idénticos a los que contiene la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se desprende del siguiente cuadro comparativo:

COFIPE	LEGIPE
Artículo 274	Artículo 288.
<i>1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:</i>	<i>1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:</i>
<i>a) el número de electores que votó en la casilla;</i>	<i>a) El número de electores que votó en la casilla;</i>
<i>b) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o</i>	<i>b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos</i>

candidatos;	políticos o candidatos;
c) el número de votos nulos; y	c) El número de votos nulos, y
d) el número de boletas sobrantes de cada elección.	d) El número de boletas sobrantes de cada elección.
2. Son votos nulos:	2. Son votos nulos:
a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y	a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura
b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados;	b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido
3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.	3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
4. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de la casilla no fueron utilizadas por los electores.	4. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de la casilla no fueron utilizadas por los electores.

<p><i>Artículo 277</i></p> <p><i>1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</i></p> <p><i>a) se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;</i></p> <p><i>b) se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y</i></p> <p><i>c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.</i></p>	<p>Artículo 291.</p> <p>1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;</p> <p>b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y</p> <p>c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.</p>
---	--

11. Que en sesión celebrada por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, del pasado 25 de abril de 2012 fueron aprobados los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Electoral Federal 2011-2012. Para la aplicación de dichos lineamientos el Consejo General en sesión celebrada el día 7 de junio, por acuerdo CG383/2012 aprobó el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos, con el objeto de dirimir la validez o no de un voto reservado. Dicho documento contiene algunos ejemplos de casos en que los votos deben considerarse válidos, así como algunos otros en que deban ser calificados como nulos, conforme a lo que señalaban los artículos 274 y 277, del DEROGADO, COFIPE y algunos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en diversas resoluciones y tesis jurisprudenciales respecto de la distribución de votos emitidos a favor de los partidos políticos que la integran una Coalición, como la contenida en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 54 y 55, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“COALICIÓN. EL SISTEMA LEGAL DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN, ES CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2; 95, párrafo 9, y 295, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el sistema legal de distribución de votos, previsto para el cómputo de los emitidos a favor de dos o más partidos políticos coaligados, respeta los principios constitucionales de certeza, objetividad y equidad, rectores del proceso electoral. Lo que genera certidumbre respecto al destinatario del voto y permite determinar la voluntad de los electores, para ser reflejada en los resultados, al establecer reglas específicas para su asignación en los diversos supuestos de marca en las boletas. Así, lo establecido por el legislador en el sentido de que los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán en forma igualitaria y, de existir fracción, los votos correspondientes serán asignados a los partidos políticos de más alta votación, atiende a los principios de indivisibilidad y efectividad del sufragio; además, para computar la totalidad de los votos, resulta lógico y necesario que el legislador federal determinara el destino de esa votación, así como de las fracciones resultantes de la distribución igualitaria.”

En este orden de ideas, nuestro grupo parlamentario atendiendo las citas normativas y tesis jurisprudencial, con objeto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determine la manera legal del sentido e intencionalidad de la voluntad del elector en el momento de sufragar, sin perder de vista que el voto emitido pueda contener diversos signos, señales, leyendas, marcas, etc, que permiten advertir la voluntad del elector en el sentido de su voto, pueda homologar los criterios a seguir en los cómputos Distritales que se realicen en los órganos dependientes de este órgano Electoral Nacional y los que se celebren en los organismos públicos locales, atendiendo el principio general del derecho que establece que “*Donde hay la misma razón, es aplicable la misma disposición*” y a fin al resolver sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, se debe tener presente no sólo la aplicación mecánica y literal de lo que establece el artículo 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino atendiendo fundamentalmente para poder determinar y garantizar con toda certeza, el sentido del sufragio, esto es, la oferta política puesta a consideración del ciudadano y por lo cual el elector se ha manifestado, donde se puede apreciar sin lugar a duda, cual fue la intención del ciudadano al emitir su sufragio a favor de la opción política que finalmente se seleccione y dar a los actores políticos que contendrán en el proceso electoral 2014-2015 las garantías necesarias que atienden los principios de certeza, seguridad jurídica y equidad en cuanto al cómputo de los votos emitidos por la ciudadanía en las urnas dentro de un proceso democrático, sean valoradas para la emisión de las disposiciones complementarias al proceso electoral próximo a su realización, proponemos a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente solicita al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con pleno respeto al ejercicio de sus atribuciones, se dicten las medidas complementarias necesarias que permitan garantizar el voto de la ciudadanía en el proceso electoral 2014-2015, en el caso de las coaliciones electorales atendiendo los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Suscribe,

Dip. Fernando Belaunzarán Méndez

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 25 de junio de 2014